



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

( 151 )

23 de Julio de 2021

#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ESTACIÓN DE CONSERVACIÓN BIOLÓGICA “EL PORVENIR” RNSC 038-21

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ESTACIÓN DE CONSERVACIÓN BIOLÓGICA "EL PORVENIR" RNSC 038-21**

Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Las Organizaciones Articuladoras Corporación Forestal del Pacífico – CORFOPAL y la Fundación Ambiental Dapa Viva, en el marco de la Alianza Para la Conservación de Ecosistemas Críticos - CEP, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil de 17 predios, entre los que se encontraba la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL PORVENIR".

En concordancia con lo anterior, mediante radicado No. 20214600017672 del 15/03/2021, el señor **RAFAEL ENRIQUE CORREA BOTELLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.616.086, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL PORVENIR", a favor del predio denominado "**Lote De Terreno # 1. Cgto De La Elvira. Mpio De Cali**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-625102, con una extensión superficial de diecisiete hectáreas y cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados (17 Ha 0441 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda La Elvira, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de enero de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 09 de julio de 2021, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **RAFAEL ENRIQUE CORREA BOTELLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.616.086.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Lote De Terreno # 1. Cgto De La Elvira. Mpio De Cali**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-625102.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el Certificado de Tradición y Libertad del predio en mención cuenta con 04 anotaciones, evidenciando las siguientes situaciones:

• **Servidumbre activa de agua y de paso (Anotación 01):**

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 05-02-1993 Radicación: 8685

Doc: ESCRITURA 9329 del 1987-11-20 00:00:00 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: **320 SERVIDUMBRE ACTIVA DE AGUA Y DE PASO**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ CAMPO JOSE RAUL

A: CORREA BOTELLO RAFAEL ENRIQUE

A: CORREA BOTELLO HECTOR FABIO

• **División material (Anotación 02):**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 28-03-2000 Radicación: 2000-22427

Doc: ESCRITURA 449 del 23-02-2000 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: **160 DIVISION MATERIAL**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREA BOTELLO HECTOR FABIO CC# 16615636 X

A: CORREA BOTELLO RAFAEL ENRIQUE CC# 16616086 X

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ESTACIÓN DE CONSERVACIÓN BIOLÓGICA "EL PORVENIR" RNSC 038-21**

• **Adjudicación partición material (Anotación 03):**

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 28-03-2000 Radicación: 2000-22427

Doc: ESCRITURA 449 del 2000-02-23 00:00:00 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: **106 ADJUDICACION PARTICION MATERIAL (1A COLUMNA)**

BOLETA:0001063829.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA BOTELLO HECTOR FABIO CC 16615636

DE: CORREA BOTELLO RAFAEL ENRIQUE CC 16616086

A: CORREA BOTELLO RAFAEL ENRIQUE CC 16616086 X

• **Servidumbre de tránsito (Anotación 04):**

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 28-03-2000 Radicación: 2000-22427

Doc: ESCRITURA 449 del 2000-02-23 00:00:00 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: **915 OTROS SERVIDUMBRE DE TRANSITO POR LA CARRETERA INTERNA DE LOS PREDIOS Y DE AGUA Y ENERGIA A FAVOR DE LOS MISMOS SOBRE UNA FRANJA DE TERRENO DE 9.227.90.M2. (370-0625102- Y 370-0625103).(3A COLUMNA LIMITACION DOMINIO).**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREA BOTELLO HECTOR FABIO CC 16615636

A: CORREA BOTELLO RAFAEL ENRIQUE CC 16616086

En este sentido, se entiende que no hay un cumplimiento por parte del solicitante de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

**ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6.** *Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

1. *Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.*

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar los linderos ni la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "**Lote De Terreno # 1. Cgto De La Elvira. Mpio De Cali**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-625102, y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia de los siguientes documentos, con sus anexos respectivos:

1. Copia de la Escritura 9329 del 20-11-1987 Notaria 2 de Cali
2. Copia de la Escritura 449 del 23-02-2000 Notaria 2 de Cali

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**II. Área objeto de la solicitud**

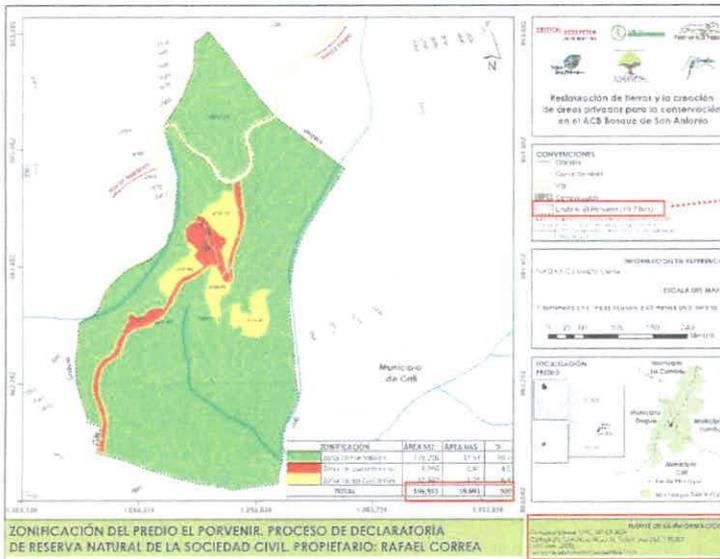
De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor el señor **RAFAEL ENRIQUE CORREA BOTELLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.616.086, se tiene que el área que se solicita

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ESTACIÓN DE CONSERVACIÓN BIOLÓGICA “EL PORVENIR” RNSC 038-21**

para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “EL PORVENIR”, a favor del predio denominado “**Lote De Terreno # 1. Cgto De La Elvira. Mpio De Cali**” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-625102, será una extensión total de **(12 Ha)**.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante remitió la información cartográfica del mapa de localización y zonificación en formato Pdf, tal y como se muestra a continuación:



ZONIFICACIÓN	ÁREA M2	ÁREA HAS	%
Zona Conservación	175,298	17.53	89.0
Zona de uso intensivo	9,006	0.91	4.6
Zona de agroecosistemas	12,547	1.25	6.4
<b>TOTAL</b>	<b>196,911</b>	<b>19.691</b>	<b>100</b>

FUENTE DE LA INFORMACIÓN  
Cartografía base: CVC, SIG-OT 2008  
Cartografía Temática: Mapa de Coberturas CLC 1:50.000.  
EcoVivero (2020)  
Fecha de elaboración: Septiembre 2020.

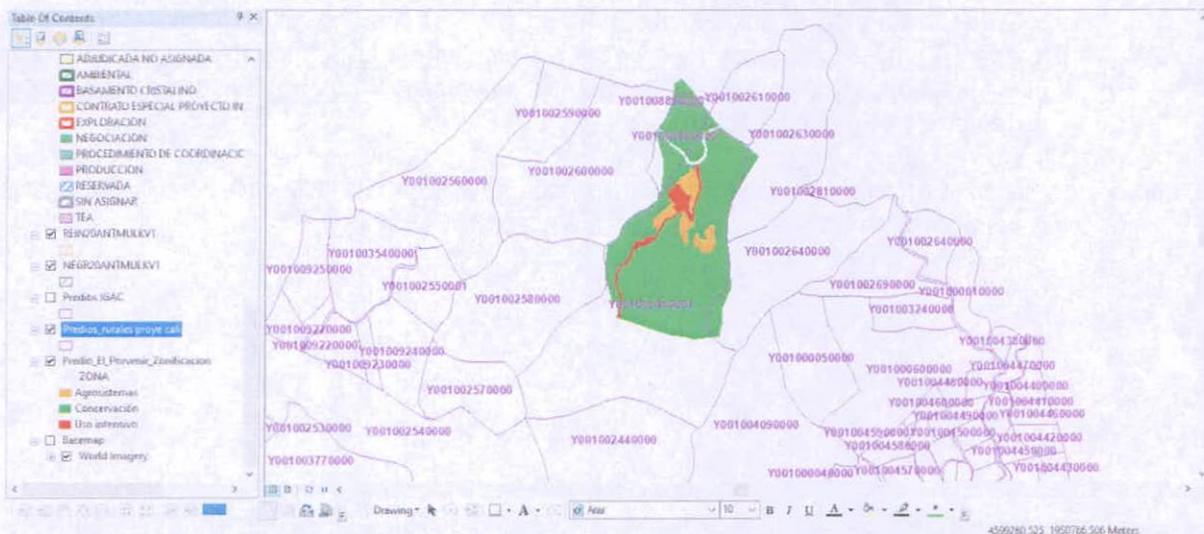
- En este sentido, se verificó que, en la información cartográfica del mapa de localización y zonificación en formato Pdf, **no hay coincidencia del área total del predio a registrar**, si se compara el área que está inmersa en la sección de 'Convenciones' (19.7 Ha), y el área total del predio a registrar que está en el cuadro de zonificación (196,911 m<sup>2</sup>) y (19.691 Ha).
- Con respecto a la fuente de información incluida en la documentación aportada por el solicitante (**SIG-OT 2008**), es importante indicar que la misma **no corresponde a una fuente de información catastral**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ESTACIÓN DE CONSERVACIÓN BIOLÓGICA “EL PORVENIR” RNSC 038-21**

**oficial**, dado que la misma constituye una herramienta cuyo único propósito es brindar: “(...) *información espacial y alfanumérica para los procesos de planeación y ordenamiento territorial que coadyuven a la toma de decisiones en los ámbitos nacional, regional y local. Para ello cuenta con información político-administrativa, socio-económica y ambiental georreferenciada requerida por los actores interesados (autoridades, instancias conformantes y público en general) (...)*”<sup>1</sup>

- De igual manera, el solicitante remitió un archivo en formato *shapfile* del predio a registrar, en el que se visualiza el predio con una extensión total de **19 Ha 7313 m<sup>2</sup>**.

A partir de lo anterior, se contrastó el *shapfile* con la malla predial del Geo portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, evidenciando que el mismo presenta un **traslape predial**, tal y como se muestra a continuación:



- Finalmente, es importante indicar que el área a registrar según la información cartográfica remitida no puede ser mayor que el área total del predio inmerso en el Certificado de Tradición y Libertad que corresponde a **(17 Ha 0411 m<sup>2</sup>)**.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Certificado predial expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado **“Lote De Terreno # 1. Cgto De La Elvira. Mpio De Cali”** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-625102.
2. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado **“Lote De Terreno # 1. Cgto De La Elvira. Mpio De Cali”** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-625102, donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los

<sup>1</sup> SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA PLANEACIÓN Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL NACIONAL SIG-OT. Términos y condiciones. Fuente: <http://sigotvg.igac.gov.co:8080/>

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ESTACIÓN DE CONSERVACIÓN BIOLÓGICA "EL PORVENIR" RNSC 038-21**

requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>3</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>4</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>5</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Aunado a lo anterior, se evidenció que la información aportada, se traslapa con la Reserva Forestal Nacional La Elvira tal como se evidencia en las imágenes que se anexan a continuación:

<sup>2</sup> **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

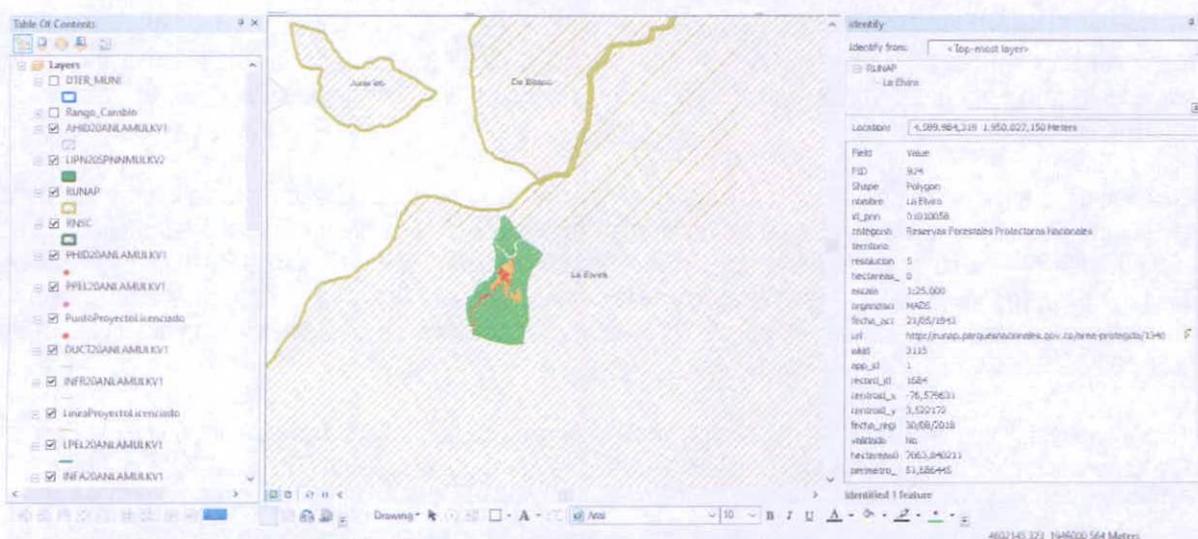
<sup>3</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>4</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ESTACIÓN DE CONSERVACIÓN BIOLÓGICA “EL PORVENIR” RNSC 038-21**



En este sentido, se debe tener en cuenta que la zonificación propuesta para la RNSC 038-21 “EL PORVENIR”, debe estar acorde con la zonificación vigente de la Reserva Forestal Nacional La Elvira, tal como se indica en el Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015:

**“ARTÍCULO 2.2.2.1.2.8. Reserva natural de la sociedad civil.** Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.

La regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el Decreto 1996 de 1999.

**Parágrafo. Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta”** (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original).

### III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011– es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ESTACIÓN DE CONSERVACIÓN BIOLÓGICA “EL PORVENIR” RNSC 038-21**

de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominarse “EL PORVENIR”, a favor del predio denominado “**Lote De Terreno # 1. Cgto De La Elvira. Mpio De Cali**” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-625102, con una extensión superficial de diecisiete hectáreas y cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados (17 Ha 0441 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda La Elvira, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, solicitado por el señor **RAFAEL ENRIQUE CORREA BOTELLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.616.086, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **RAFAEL ENRIQUE CORREA BOTELLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.616.086, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de los siguientes documentos y anexos respectivos:
  - Copia de la Escritura 9329 del 20-11-1987 Notaria 2 de Cali
  - Copia de la Escritura 449 del 23-02-2000 Notaria 2 de Cali
2. Certificado predial expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado “**Lote De Terreno # 1. Cgto De La Elvira. Mpio De Cali**” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-625102
3. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado “**Lote De Terreno # 1. Cgto De La Elvira. Mpio De Cali**” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-625102, donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ESTACIÓN DE CONSERVACIÓN BIOLÓGICA “EL PORVENIR” RNSC 038-21**

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>6</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez el solicitante la información requerida, remitir a la **Alcaldía de Santiago de Cali y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca**, realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca**, para sus funcionarios y contratistas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **RAFAEL ENRIQUE CORREA BOTELLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.616.086, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

<sup>6</sup> **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica...” (Subrayado fuera del texto)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "ESTACIÓN DE CONSERVACIÓN BIOLÓGICA "EL PORVENIR" RNSC 038-21**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM*  
*Revisó Información Cartográfica: Jean Alexis Ortiz GSIR SGM*  
*Aprobó: Alejandro Arquimedes Alvis Bautista - Coordinador GTEA SGM ( E )*

*Expediente: RNSC 038-21 "EL PORVENIR"*